

3º.- El salario que actualmente me corresponde asciende a 88.353 pesetas mensuales (65.585 de sueldo base, 16.396.- de 25% plus residencia y 6.372.- plus transporte), que en cómputo anual incluidas pagas extraordinarias y participación en beneficios, supone un jornal diario de 3.279 pesetas para el cálculo de indemnización por despido y salarios de tramitación.

Solicito: Mi readmisión y el pago de los salarios de tramitación. En Melilla, a 24 de Julio de 1992.

Otrosí Digo: Que por desconocer los domicilios de D. Abdelah y D. Mohamed Aissa Mohamed, solicito que sean citados a través del Boletín Oficial de la Ciudad, para lo que deberá librarse el despacho o edictos pertinente.

Lo que por ser de justicia atentamente insto en Melilla, fecha ut supra.

(32) Fdo.: (Ilegible).

**MINISTERIO DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL**

Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación.
CEDULA DE CITACION

Por la presente se le cita a Vd. para que, en la fecha y hora señaladas más arriba comparezca por sí o debidamente representado en la Sala de Conciliaciones de esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, sita en la Calle Pablo Vallescá, núm. 8, primero, de esta Ciudad, despacho núm. 7, a fin de celebrar el obligatorio Acto de conciliación a que se refiere la papeleta que se adjunta, acompañado, si lo desea, de un hombre bueno. (De conformidad con el Art. 8.3 del R.D. 2756/1979, de 23 de Noviembre B.O.E. núm. 291, de 5 de Diciembre de 1979).

Melilla, 27 de Julio de 1992.

A la Unidad de Mediación, Arbitraje
y Conciliación:

Mohamedi Sebti, mayor de edad, casado, ayudante de cocina, titular de pasaporte marroquí núm. F-446749 y domicilio en calle Carolinas núm. 40 de esta Ciudad, comparezco y como mejor proceda solicito la celebración de acto conciliatorio sobre reclamación de cantidad con los siguientes:

D. Butahar Ben Hammu Ben Hammu, domiciliado en Barriada Constitución, Bloque 4, 1º-A.

- D. Abdelah y D. Mohamed Aissa Mohamed.

- D. José Mira López, domiciliado en calle Ibáñez Marín núm. 5, también denominada Carretera de Hidum núm. 5, concesionarios del bar de la "Peña Colón", sita en calle México núm. 2 de esta Ciudad, alegando los siguientes.

H E C H O S:

1º.- Desde Enero de 1991 trabajé en el bar de la Peña Colón, como ayudante de cocina, bajo la dependencia de los empresarios antes relacionados, realizando una jornada de Lunes a Viernes desde las 10,30 hasta las 16,00 horas y de 18,30 a 23,30 horas y de viernes a domingo desde las 10,30 hasta las 23,30 horas, descansando la tarde del Martes, hasta el día 5 del mes en curso, fecha en la que fui despedido por el último de los empresarios mencionados.

2º.- El salario que me correspondía durante el año 1991 ascendía a 81.809 pesetas mensuales (60.727.- de sueldo base, 15.182.- de 25% de residencia y 5.900.- de plus transporte) y el correspondiente a 1992 asciende a 88.353.- pesetas mensuales (65.585.- de sueldo base, 16.396.- de 25% residencia y 6.372.- de plus transporte).

3º.- Al cesar en la prestación de mis servicios han quedado pendientes de pago los siguientes devengos salariales:

Devengado Julio 91 a 5 Julio 1992:

- Julio a Diciembre 91: 81.809 x 6 meses:	490.854
- Extra Junio 91:	60.727
- Extra Navidad 91:	60.727
- Extra Beneficios 91 (15 días):	30.364
- Enero a Junio 92: 88.353 x 6 meses:	530.118
- 5 días Julio 92:	14.726
- Extra Junio 92:	65.585
- Parte proporcional Extra Navidad 7/12:	38.258
- Parte proporcional Extra Beneficios (30 días) 10/12:	54.654
- Vacaciones un año:	81.981
Total Devengado:	1.427.994